

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5130

RADICACIÓN: 017-2017-00425-00

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA S.A. contra JOSE CARLOS MOLINA CABAL

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificada con c.c. No. 19.417.696, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO SESENTA MIL **(\$160.000) pesos** por razón de proceso con radicado No. **017-2017-00425-00** instaurado por **BANCOOMEVA S.A. contra JOSE CARLOS MOLINA CABAL**, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002146880	19/12/2017	NO APLICA	\$ 160.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 209

DE HOY

26 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2503
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00158

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 35 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 35 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-dic-14
FECHA DE CORTE	02-nov-18
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 27.646.000
DEUDA TOTAL	\$ 57.646.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ago-15
FECHA DE CORTE	02-nov-18
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.255.111
DEUDA TOTAL	\$ 35.255.111

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 92.901.111

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 92.901.111** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N° <u>209</u> DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2015-00841

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y considerando la comunicación allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-75416**, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 4990 del 18 de Diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. Lo anterior, conforme al artículo 62 de la ley 1579 de 2012.

INFÓRMESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** que la dirección registrada en la demanda de la señora **LUZ PARRA MARTINEZ** es la **CARRERA 3 No. 8-78 OFICINA 206 DE LA CIUDAD DE CALI**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>209</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5122

RADICACIÓN: 027-2018-00095-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra BETSABEL LOZANO BOLAÑOS

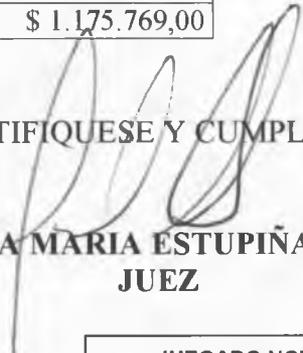
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CATORCE **(\$7.054.614) pesos** por razón de proceso con radicado No. **027-2018-00095-00 instaurado por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra BETSABEL LOZANO BOLAÑOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002279806	31/10/2018	\$ 1.175.769,00
469030002279807	31/10/2018	\$ 1.175.769,00
469030002279808	31/10/2018	\$ 1.175.769,00
469030002279809	31/10/2018	\$ 1.175.769,00
469030002279810	31/10/2018	\$ 1.175.769,00
469030002279811	31/10/2018	\$ 1.175.769,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>209</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5121
RADICACIÓN: 004-2014-967
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPSERP contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

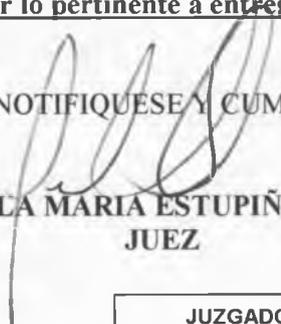
Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **004-2014-967** instaurado **COOPERATIVA COOPSERP** contra **HASMIT ESCOBAR JIMENEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 26 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>202</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00658

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la liquidación del crédito visible a folios **42-44** allegada por la parte **demandante CÓRRASE TRASLADO** a la parte **demandada** para que se pronuncie al respecto. Vencido el término pasa a Despacho para resolver sobre su aprobación o modificación según la ley.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO N.º 208 DE HOY 26 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5129
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2012-0303-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNICTARIOS contra
ROBINSON YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA**

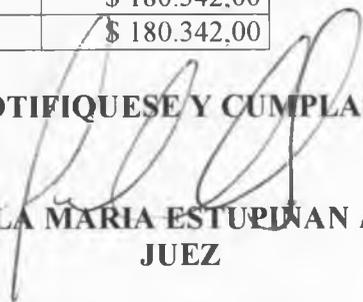
En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **ROBINSON YUNDA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.232, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **005-2012-0303-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNICTARIOS contra ROBINSON YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que los mismos correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002283755	07/11/2018	\$ 180.342,00
469030002283758	07/11/2018	\$ 181.246,00
469030002283759	07/11/2018	\$ 180.342,00
469030002283762	07/11/2018	\$ 203.519,00
469030002283763	07/11/2018	\$ 180.342,00
469030002283765	07/11/2018	\$ 180.342,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

EN ESTADO No. 708 SECRETARIA DE HOY 26 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduin de Silva Cano
Secretario

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2483
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

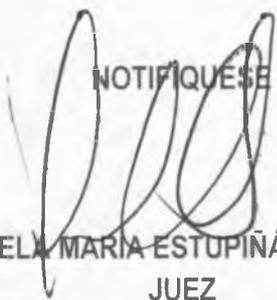
En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4661001, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 1º CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI con radicación N° 001-201-00591.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
208 26 NOV 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5114
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

A pesar que el recurso propuesto por la parte actora se torna extemporáneo, este Juzgado encuentra procedente realizar control de legalidad oficioso a la providencia No. 4447 del 09 de Octubre de 2018, visible a folio 77, puesto que, es cierto que se omitió tener en cuenta un abono por valor de \$754.791 tal y como consta en el oficio arribado por el Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 35 del cuaderno No. 2 "medidas cautelares".

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REALIZAR CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD al auto sustanciación No. 4447 del 09 de Octubre de 2018, visible a folio 77 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia, DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el numeral primero del auto sustanciación No. 4447 del 09 de Octubre de 2018, visible a folio 77 del presente cuaderno.

TERCERO.- De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 74, CÓRRASE TRASLADO por tres días a la contra parte para que se pronuncie al respecto, vencido el término se procederá con su aprobación o modificación según la ley, teniéndose en todo caso en cuenta el abono por valor de \$754.791 informado por el Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 35 del cuaderno No. 2 "medidas cautelares".

NCTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 26 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En contestación a la solicitud de aclaración pedida por PORVENIR, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a PORVENIR informándole que debe tomar atenta nota del Oficio No.009-2930 del 23 de Octubre de 2018, por medio del cual se le ordenó retener la **totalidad** de las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador **GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16890846**. Por consiguiente, cualquier oficio que sea contrario a esta orden ~~enténdase ineficaz~~.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5107
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00594

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha

26 NOV 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 5106
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **BELISARIOSANCHEZMORA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79395040.**, y quien porta la T.P. No. **240.347** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

13
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00623

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls 88), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 26 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

14
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5105
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2005-00851

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que por error involuntario en el auto interlocutorio N° 2122 del 28 de septiembre de 2018 en el cual se deja a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por embargo de remanentes, sin tener en cuenta que el proceso con radiación 20-2005-00851 se encuentra terminado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el NUMERAL SEGUNDO del auto interlocutorio No. 2122 del 28 de septiembre de 2018, visible a folio 49 del presente cuaderno, por lo tanto **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5115
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00876

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo manifestado por ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali para que se sirva informar si en dicho recinto judicial se adelanta el trámite de liquidación patrimonial de la señora **OLGA DE LA PAVA SCHWERY** identificada con Cédula de ciudadanía Número **24911814**, lo anterior, a efectos de proceder según lo normado en el artículo 565 del C.G.P., habida cuenta que en este Despacho se adelanta un proceso ejecutivo en su contra.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cali para que se sirva informar si en dicho recinto judicial se adelanta el trámite de liquidación patrimonial de la señora **OLGA DE LA PAVA SCHWERY** identificada con Cédula de ciudadanía Número **24911814**, lo anterior, a efectos de proceder según lo normado en el artículo 565 del C.G.P., habida cuenta que en este Despacho se adelanta un proceso ejecutivo en su contra.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2498
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C. G. Del Proceso, impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 208 DE HOY 26 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2499
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00656

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANDREA PRIETO MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144033228** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$112.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 26 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 5128
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00893

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LILIANAMARIADURANCASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31162767., y quien porta la T.P. No. 36.774 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte pasiva

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTURMIÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>208</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2502
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GARI ALEJANDRO ROA PAYAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7544849, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO BANCOOMEVA, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 50.700.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2500
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00322

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-784196** propiedad de la parte demandada **EDINITH MERCADO LOPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **32791365** y **EVER JOSE SANCHEZ GARCIA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **92524123**.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 200 DE HOY 26 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00265

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 26 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00299

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 208	DE HOY 26 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2501
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00795

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ELBER ANDRES ORTIZ AEDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14622396, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera **BANCO BANCOOMEVA**, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 55.383.090** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 208 DE HOY 26 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-32018-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
208	26 NOV 2018
EN ESTADO No _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5126
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 007-2017-00206

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls 99-100), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
208	26 NOV 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estuardo Silva Cano Secretario	